

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

**N° 279 / 03**

Sucre, 29 de septiembre de 2003

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, de la documental examinada se tiene que:

El Proyecto de Ley PL-445/02-03, en su Artículo 1º a la letra dice: "Autorízase a la Honorable Alcaldía Municipal de la ciudad de Sucre, la transferencia a título oneroso y en la base de su valor Catastral, la totalidad del predio donde se encuentra el mercado "Salvador Sánchez Vargas" y el Micro Mercado "El Morro", a favor de la Asociación de comerciantes Minoristas "Salvador Sánchez" y "El Morro".

Que, la Alcaldesa Municipal de Sucre, mediante CITE DESPACHO N°946/03, de fecha 23 de junio de 2003, se dirige al Presidente de la Cámara de Diputados, indicando y haciendo las siguientes observaciones al Proyecto de Ley de referencia:"

1. El concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal N°35/02, a tiempo de autorizar la transferencia de dichos terrenos, a título oneroso, determinó que el precio de la transferencia debe ser el que determina el Art.156, del D.S. 25964, que aprueba las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, que constituye la norma de aplicación y cumplimiento obligatorio en el sector público, en sujeción del Art. 3, de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.
2. El referido Art. 156, señala: "La determinación del precio base de los bienes a disponer, estará en función de las características del bien, estado actual, ubicación, valor actualizado en libros, precios vigentes en el mercado, etc.,...b) En la disposición definitiva, se determinará el precio base para su enajenación o permuta, debiendo proceder al avalúo de los bienes".
3. Concordante con lo señalado, el Concejo Municipal, a tiempo de emitir la Ordenanza aludida, para el cumplimiento de la última parte del citado Art. 156, dispuso que el Ejecutivo Municipal solicite a la Sociedad de Ingenieros de Bolivia – Filial Chuquisaca y el Colegio Departamental de Arquitectos, para que efectúen el avalúo, esto viabilizado a través de una Comisión Mixta entre los beneficiarios y el Ejecutivo Municipal.
4. Referente al pago de valor de la transferencia, se debe establecer un cronograma que no exceda de 10 años, a partir de la suscripción de las minuta de transferencia, donde se establezca los intereses y garantías, previa negociación.
5. La Construcción del nuevo mercado deberá ser unitaria en la concepción del diseño arquitectónico, no pudiendo ser destinado dicho terreno a otros objetivos.
6. Señor presidente, lo señalado precedentemente, emerge de una definición de carácter institucional, que en su momento se constituyeron en los elementos básicos que condicionaron la toma de decisiones, en el Concejo Municipal, en resguardo de los intereses públicos y, que es preciso, que el Proyecto de Ley, recoja esos elementos.
7. Consideramos oportuno reiterar la postura institucional respecto a la importancia municipal respecto al **valor comercial** de la transferencia, ya que el destino de dichos recursos, está relacionada a los fines establecidos en el Art. 86-II, de la Ley de Municipalidades, que consideramos de cumplimiento obligatorio.
8. Finalmente, permítame manifestarle que de no tomarse en cuenta estos aspectos, la aprobación de una Ley, en los términos que señala el Proyecto N° 445/2002-2003, con seguridad nos obligará a plantear observaciones de carácter legal, en el marco de lo preceptuado en la Ley N° 1836".

Que, las observaciones realizadas por el Ejecutivo Municipal, son desde todo punto de vista, coherentes y responden al espíritu de la Ordenanza Municipal 35/02, de fecha 30 de abril de

2002, emitida por el Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre; además tiene el respaldo legal de las normas positivas vigentes como ser el D. S. 25964 (NB SABS).

Que, el Auxiliar de Mapoteca Gustavo Sandoval, mediante el Informe N°03, de fecha 08 de julio de 2003 indica: "Cursa en la sección de Mapoteca Nota N°116/03 de S.D.E.F.G.A.L., al respecto debo informar lo siguiente: Revisado los archivos de Mapoteca y consultado con el encargado, sobre la superficie tampoco se puede dar alguna información pero no se tiene expediente de derecho de propiedad". De lo referido se colige con meridiana claridad, que no se cuenta con información suficiente y necesaria; por lo cual urge la necesidad de contarse con los planos de levantamiento topográfico poligonal del Mercado Salvador Sánchez, para que permita determinar técnica y legalmente, el derecho propietario.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso de sus específicas atribuciones.

**RESUELVE:**

**Art. 1º** Respalda las observaciones realizadas por la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal.

**Art. 2º** Se instruye al Ejecutivo Municipal, que por la Dirección correspondiente se proceda a realizar el levantamiento topográfico poligonal del Mercado Salvador Sánchez; para poder establecer con precisión la superficie total del terreno a enajenar y la superficie constructiva, con el objeto de permitir el peritaje real económico del inmueble.

**Art. 3º** Registrar en Derechos Reales, el Mercado Salvador Sánchez, como propiedad municipal; y abrir un expediente de propiedad del Mercado Salvador Sánchez, en Mapoteca.

**Art. 4º** La señora Alcaldesa Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la Resolución a dictarse.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Sra. L. Mary Echenique Sánchez  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**